



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de febrero de 2025

### VISTO:

El expediente N° 2025-0002917, de fecha 16 de enero 2025, que contiene la solicitud de don **PEDRO RAUL DEL RIO SALVATIERRA**, identificado con DNI N° 21838545, celular N° 981141192, Correo electrónico: krec\_sac@hotmail.com, en su condición de Gerente General de la empresa **CORPORACION MAGIC PARK S.A.C.**, con RUC N° 20451493311, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en calle Chambala, Sub Lote B, ex fundo Nievería, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, quien solicita la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo para su establecimiento denominado **PISCINAS Y TOBOGANES MAGIC PARK**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del procedimiento administrativo N° 186, para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar la documentación requerida incluyendo el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través de depósito en cuenta N°097606, emitido el 03 de enero de 2025.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA, emitida el 05 de enero de 2024, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22/08/2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de febrero de 2025

Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;

Que, mediante **CORREO ELECTRÓNICO N°020-2025-OCA-DSAIA-DIRIS-LE**, de fecha 29 de enero de 2025, se notifica las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente del establecimiento **PISCINAS Y TOBOGANES MAGIC PARK**, el cual se detalla: **1)** En la memoria descriptiva, en el ítem de obra-descripción y características del estanque, indicar el nivel de profundidad mínima y máxima, de la piscina recreativa y adultos, y debe concordar con lo descrito en los planos. **2)** En la memoria descriptiva, en el ítem de zona de descanso describir en m<sup>2</sup> el área de la zona de descanso, y el área sombreada de la piscina recreativa y adultos de acuerdo al artículo N°15. **3)** En la memoria descriptiva, en el ítem de criterio de dimensionamiento, aclarar el aforo de la piscina recreativa y adultos de acuerdo al artículo N° 18. **4)** En la memoria descriptiva, en el ítem de sistema de limpieza, indican que tienen sistema rebosante, y mencionan que la canaleta perimetral está conectado al tanque de compensación, por lo que de acuerdo al plano A-2, IS-01 se observa que la canaleta rebosante está conectado al tanque de compensación, mejorar la información. **5)** En la memoria descriptiva, en el ítem de boquilla de aspiración, indican que la piscina recreativa realiza a través de una bomba externa y se conecta al sumidero de la canaleta perimetral, descargando a las cajas de registro del establecimiento, sin embargo, no se observa en los planos, uniformizar la información. **6)** Ampliar las especificaciones técnicas del equipo de recirculación de acuerdo al artículo N° 41, adjuntando su ficha técnica de los equipos. **7)** No se observa memoria descriptiva de la piscina de niños. **8)** No se observa especificaciones técnicas de la piscina de niños. **9)** En el plano A2, acotar el área de descanso y área sombreada y describir en la memoria descriptiva. **10)** En los planos no se observa el corte transversal y longitudinal del cuarto de máquina de la piscina recreacional y adulto, adjuntar. **11)** En el plano IS-01 de la piscina de adultos se observa 4 drenes de succión de fondo, en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas de sistema de recirculación indican 3 drenes de succión de fondo, uniformizar la información. **12)** En el plano IS-01, indica un tanque de compensación de 33.50 m<sup>3</sup>, sin embargo, en la memoria descriptiva, indica 40.80m<sup>3</sup>, uniformizar la información. **13)** En el plano IS-01, en el cuarto de máquinas se observa 4 filtros de 35", sin embargo, en las especificaciones técnicas de recirculación de la piscina recreativa indica 2 filtros de 36" y en la piscina adultos 2 filtros de 48", uniformizar la información. **14)** En el plano IS-01, en la vista de planta de la piscina recreativa se observa que la tubería del dren de succión que llega al cuarto de maquina es de 6", sin embargo, en el plano IS-04 isométrico, se observa que la tubería que llega al curto de máquinas es de 4", uniformizar la información. **15)** En el plano IS-02, en el corte C-C, en la piscina de adultos, en la tubería de succión indican tubería de 6", sin embargo, en el plano IS-01 e IS-04, indican tubería de 4", uniformizar la información. **16)** En el plano IS-04, en el plano isométrico, indican 4 filtros de 36, sin embargo, en las especificaciones técnicas de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de febrero de 2025



recirculación indican para la piscina recreacional es 2 filtros de 36 y para la piscina de adultos 2 filtros de 48", uniformizar la información. **17)**. En el plano IS-04, en el plano isométrico de la piscina de adultos se contabiliza 16 boquillas de retorno en pared, sin embargo, en el plano IS-01 y memoria descriptiva indican 15, uniformizar la información. **18)**. En el plano IS-07, indicar los dos tipos de filtros utilización en la recirculación de la piscina recreativa y piscina de adultos. **19)**. Todos los cambios en la memoria descriptiva deben reflejarse en los planos.

Que, el establecimiento **PISCINAS Y TOBOGANES MAGIC PARK**, no cumplió con remitir la documentación con la subsanación de las observaciones notificadas.



Que, mediante **INFORME N°000644-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 05 de febrero de 2025, se evidencia que el establecimiento **PISCINAS Y TOBOGANES MAGIC PARK**, ubicado en calle Chambala, Sub Lote B, ex fundo Nievería, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, no remitió el levantamiento de observaciones, por lo que, **no cumplió** con subsanar las observaciones notificadas;

Asimismo, se evidencia que el expediente está conformado por: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, y accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar, todos formulados y firmados, por el Ingeniero Sanitario **Walter Benito Guardamino Estacio**, con CIP N° 68013, la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado establecimiento, **no cumplió** con presentar los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 05 de febrero de 2025



### SE RESUELVE:

1. **Denegar** la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, a la empresa **CORPORACIÓN MAGIC PARK S.A.C.**, con RUC N° 20451493311, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en calle Chambala, Sub Lote B, ex fundo Nievería, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representado por don **PEDRO RAUL DEL RIO SALVATIERRA**, identificado con DNI N° 21838545, en su condición de Gerente General, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **Informar** a la empresa **CORPORACION MAGIC PARK S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. **Notificar** la presente Resolución a la empresa **CORPORACION MAGIC PARK S.A.C.**, parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este  
M.G. B.L.G. WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA  
CBP 3266 RNBE 0097  
Director Ejecutivo  
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

#### Distribución:

- ( ) DSAIA
- ( ) Interesado
- ( ) Archivo